



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

68001-3187002

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

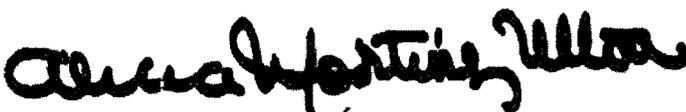
En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de febrero de 2021 a **JOSÉ AULI PIÑA VARGAS**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso, caución por valor de \$300.000-, término de la suspensión 2 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente.
- **OFÍCIESE** a la defensoría pública para que le designe un defensor que lo represente en el trámite previamente indicado, una vez se verifique la defensa técnica, córrase los traslados del art. 477 del CPP.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{ius}